

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8090

Art. 1º..- Amplíanse, por única vez y para el corriente año, hasta treinta (30) días después de publicada la presente ley, los siguientes plazos establecidos por el Decreto-Ley 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-texto vigente según las modificaciones introducidas por las leyes nº 5387 y 6062:

- a) El previsto por el artículo 94, inciso 1º, a los fines de la inscripción de contribuyentes en el registro especial que dicha norma preceptúa.
- b) El determinado por el artículo 63, inciso 3º, para la proposición de ternas alternativas de candidato para Juez de Paz titular, Juez de Paz suplente, Alcaldes titulares y Alcaldes suplentes.

Art. 2º.- Considéranse válidas las propuestas de ternas para jueces de Paz titulares y suplentes, y Alcaldes titulares y suplentes, efectuadas entre el 31 de Mayo de 1973 y la fecha de promulgación de la presente ley; así como las inscripciones de contribuyentes en los registros municipales respectivos, realizadas entre el 25 de Mayo de 1973 y la precitada promulgación.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

[Firma]
Secretario de la C. de DD.



[Firma]
Secretario del Senado